



REFORMA TRIBUTARIA – PARTE I

Reflexiones sobre el impacto de usar la utilidad contable bajo NIIF como base gravable

- Esta Semana Económica es la primera de dos que se escribirán, por ahora, sobre la Reforma Tributaria. En estas el gremio quiere exponer algunas recomendaciones y preocupaciones sobre el Impuesto a las Utilidades Empresariales (IUE) y realizar algunas propuestas para la formalización empresarial, la reducción del efectivo en la economía, la inclusión financiera y el fortalecimiento de la gestión tributaria.

- En los últimos meses, el sector empresarial ha permanecido a la expectativa frente a la tan anunciada reforma tributaria que será presentada este semestre por el Gobierno Nacional. Una reforma que cobra importancia no solo por el déficit presupuestal que presenta el Estado sino porque el sistema tributario colombiano es considerado como inequitativo y complejo, dos obstáculos para la dinamización de la actividad económica y la inversión extranjera.

- Actualmente, el sector empresarial en Colombia debe soportar una tarifa nominal del 40%, la cual comprende una tarifa del impuesto sobre la renta del 25%, una tarifa del CREE del 9% y una sobretasa del CREE del 6%. Para el año 2015 la carga tributaria de la Banca ascendió a \$5,97 billones, lo que representó una tasa efectiva de tributación de 62,2%. Este hecho no solo evidencia el aumento de la tarifa de tributación frente al año 2014 – la cual fue de 52,5% –, sino que, además, refleja la alta carga tributaria frente a las tarifas internacionales (47,7% en América Latina y 41,2% en la OCDE).

- Con el objeto de aumentar la eficiencia y simplificar el sistema tributario, la Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad (CE) propuso establecer un solo impuesto basado en las utilidades contables bajo los parámetros técnicos de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), cuya tarifa se ubicaría en un rango entre el 30% y el 35%, y ampliaría la base gravable a través de la eliminación de beneficios tributarios.

- El IUE propuesto podría ser una valiosa herramienta para simplificar el sistema impositivo. No obstante, según cálculos de Asobancaria las modificaciones sugeridas por la CE carecerían de la neutralidad que dicha Comisión ha expresado que existiría, y terminarían por generar una mayor carga tributaria en la industria. Desde el sector bancario se sugiere la pertinencia de reconsiderar la tarifa y la base gravable de este tributo, con el fin de que los beneficios que obtendría el sistema en simplicidad y facilidad de recaudo estén acompañados por la neutralidad de la reforma, de forma que la actividad productiva no se vea afectada.

25 de julio de 2016

Director:

Santiago Castro Gómez

ASOBANCARIA:

Santiago Castro Gómez
Presidente**Jonathan Malagón**
Vicepresidente Técnico**Germán Montoya**
Director Económico

Para suscribirse a Semana
Económica, por favor envíe un
correo electrónico a
semanaeconomica@asobancaria.com

Visite nuestros portales:
www.asobancaria.com
www.yodecidomibanco.com
www.sabermassermas.com
www.abcmicasa.com



REFORMA TRIBUTARIA – PARTE I

Reflexiones sobre el impacto de usar la utilidad contable bajo NIIF como base gravable¹

En los últimos meses, el sector empresarial ha estado a la expectativa frente a la anunciada reforma tributaria estructural. Una reforma que cobra importancia no solo por el déficit presupuestal del Gobierno, sino porque el sistema tributario colombiano es considerado como inequitativo y complejo, dos obstáculos para dinamizar la actividad económica y la inversión extranjera.

En el 2014, en una reforma tributaria poco afortunada² se ordenó, a través de la Ley 1739 de 2014, la creación de una Comisión de Expertos que tendría la titánica tarea de analizar el sistema tributario, identificar sus problemas y complejidades y formular sus posibles soluciones. Dando cumplimiento a esta instrucción, a principios de 2016 la Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad (CE) presentó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sus recomendaciones, enmarcadas dentro del propósito de hacer de Colombia un país más competitivo en materia fiscal, con una estructura tributaria que permita que quienes devenguen mayor riqueza aporten más a las cargas del Estado.

El informe de la Comisión está compuesto por cinco capítulos. El primero de ellos está relacionado con los impuestos directos (impuesto de renta para personas naturales, impuesto de renta sobre sociedades y tratamiento tributario sobre dividendos). El segundo analiza impuestos indirectos como el IVA, GMF, e impuesto a los combustibles. El tercero, por su parte, aborda los impuestos territoriales, departamentales, municipales, y estampillas. El cuarto está relacionado con el régimen tributario especial de las entidades sin ánimo de lucro y el quinto efectúa un diagnóstico de la administración tributaria. Esta Semana Económica, la primera de dos que se escribirán, por ahora, sobre la Reforma Tributaria, recoge la intención del gremio de exponer algunas recomendaciones y preocupaciones sobre el Impuesto a las Utilidades empresariales (IUE) y realizar algunas propuestas para la formalización empresarial, la reducción del efectivo en la economía, la inclusión financiera y el fortalecimiento de la gestión tributaria. En esta ocasión se analizará, en particular, lo relacionado con el impuesto de renta sobre las personas jurídicas.

¹ Agradecemos los aportes y comentarios de los Comités de Vicepresidentes Financieros, Tributario y Contable de la Asociación, los cuales fueron fundamentales para la elaboración de esta Semana Económica.

² Se creó el impuesto a la riqueza y se estableció como tarifa definitiva del CREE el 9% y una sobretasa a este tributo del 5% al 9%.

Editor

Germán Montoya
Director Económico

Participaron en esta edición:

José Manuel Gómez
Liz Bejarano
Adriana Ovalle
Janette Cardona
Ricardo Acuña



INSCRIBIRSE AHORA



INSCRIBIRSE AHORA



La carga impositiva sobre las sociedades

De acuerdo con un análisis realizado por Asobancaria, en 2015 el total de la carga tributaria de la banca ascendió a \$5,97 billones. Este monto, que equivale a una tasa efectiva de tributación del 62,2%, representó un incremento de la carga impositiva para el año 2015 cercana al 10%, con un crecimiento de 5,0% en los parafiscales. Lo anterior no solo evidencia el aumento de la tarifa de tributación frente al año 2014 – la cual fue de 52,5% –, sino que, además, refleja la alta carga tributaria frente a las tarifas internacionales. En efecto, de acuerdo con datos de *Doing Business*, la carga tributaria en América Latina bordea el 47,7% y en la OCDE el 41,2%, unos referentes que, entre otros factores, denotan lo inconveniente que ha resultado para la economía formal la reforma adoptada mediante la Ley 1739 de 2014.

En los estudios presentados por la OCDE en 2015, se identificó que la carga fiscal de las sociedades es elevada en comparación con las de la región debido a las tasas estatutarias³ de los impuestos sobre la renta, sobre la renta para la equidad CREE, a la riqueza (con el cual se gravan los activos que estas posean), y al valor agregado (IVA)⁴ que se impone sobre la inversión, así como la sobretasa del CREE. En la actualidad el sector empresarial debe soportar una tarifa estatutaria del 40%, tasa que comprende una tarifa del impuesto sobre la renta del 25%, una tarifa del CREE del 9% y una sobretasa del CREE del 6%.

El impuesto a la utilidad empresarial (IUE)

Con el objeto de aumentar la eficiencia y simplificar el sistema tributario, la CE centra en tres pilares sus propuestas frente a los impuestos directos que soportan las sociedades:

- El primero de ellos va en línea con la recomendación de la OCDE de establecer un solo impuesto basado en utilidades contables bajo los parámetros técnicos de las Normas de Información Financiera Internacionales –NIIF⁵,

que unificaría el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre la renta para la equidad CREE, y su sobretasa.

- El segundo, dirigido a la reducción de las tarifas estatutarias, con el objeto de que estas se encuentren en concordancia con los estándares internacionales, para lo cual se ha propuesto una tarifa que oscilaría entre el 30% y el 35%.

- El tercero, relacionado con la ampliación de la base gravable a través de la eliminación de beneficios tributarios.

Si el Congreso de la República aprueba estas recomendaciones, se presentarán modificaciones sustanciales frente al actual régimen tributario, pues este nuevo Impuesto a la Utilidad Empresarial (IUE) no solo tendría nuevos sujetos pasivos, sino que además su base gravable sería ostensiblemente diferente a la que actualmente presenta el impuesto sobre la renta y complementarios que cubre a las sociedades.

A continuación, se harán algunas precisiones sobre la propuesta de modificación del actual régimen, mediante la creación del IUE:

- **Sujetos pasivos.** En relación con los sujetos pasivos del IUE, se establece que este gravaría a las personas jurídicas constituidas bajo cualquier forma jurídica, lo cual no resulta ajeno al ordenamiento tributario actual. Sin embargo, llama especial atención que la propuesta reconocería como sujetos pasivos otras figuras jurídicas que en la actualidad no se encuentran gravadas, como los fondos de inversión, cuentas en participación, las uniones temporales, los consorcios, los patrimonios autónomos y demás contratos de colaboración empresarial.

Respecto a los fondos de inversión, conviene destacar que en el Capítulo IV del Informe, sobre el régimen tributario especial de las entidades sin ánimo de lucro, la CE precisa que los fondos continuarán en este régimen especial siempre que mantengan el principio de transparencia, en virtud del cual los efectos de las

³ Hace referencia a la tarifa establecida legalmente.

⁴ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2015). Estudios económicos de la OCDE: Colombia. Publicación anual OCDE, 1-48.

⁵ Las Normas Internacionales de Información Financiera, se adoptaron en Colombia a través de la Ley 1314 de 2009.



operaciones celebradas por intermedio del fondo o del patrimonio autónomo se reconocen en cabeza del beneficiario o inversionista, que es el titular de los respectivos derechos económicos, con lo cual se evita una doble imposición tanto para el fondo o patrimonio autónomo como para el beneficiario.

Frente a los contratos de colaboración empresarial, entre los cuales se encuentran los consorcios y uniones temporales, conviene tener en cuenta que estos pueden contemplar una diversidad de figuras y estructuras jurídicas, así como de participantes, lo que podría implicar que el sujeto pasivo propuesto resulte indeterminado, debido a que esta clasificación de contratos es excesivamente amplia y al día de hoy no se presenta una definición legal y algunos de estos actualmente tienen normas fiscales especiales.

- **Base gravable.** En la actualidad el impuesto sobre la renta establece una base gravable cuya depuración es regulada por leyes expedidas por el Congreso de la República y solo en algunos casos especiales y por expresa disposición legal se realizan remisiones a las normas contables.

La base gravable del IUE estaría estructurada bajo la utilidad contable que resulte de la aplicación de las NIIF, salvo algunas “correcciones” que propone el informe relacionadas con la valoración de activos, los pagos sin relación de causalidad, los límites de los pagos en el exterior, y la aplicación de las normas sobre precios de transferencia, que tendrían un tratamiento especial.

Algunos académicos consideran que este no es el mejor momento para establecer un tributo cuya base gravable se configure bajo las NIIF, debido a que en 2018 finaliza la transición establecida en la reforma tributaria de 2012 para que los entes gubernamentales realicen estudios exhaustivos que permitan determinar los efectos o impactos de estas normas en las bases fiscales. En este punto es importante tener en cuenta la experiencia de nuestros pares regionales. En países como Chile, Perú, México y Argentina, a pesar de la adopción de las NIIF, se

mantuvieron intactas las bases fiscales, reconociendo la independencia de las normas tributarias frente a las NIIF (ver anexo).

Con lo anterior, la propuesta de la CE de establecer una base gravable sobre la utilidad contable bajo parámetros de las NIIF suscita varios interrogantes. Por ejemplo, se afectarían los principios constitucionales de representación popular y, por ende de legalidad, consagrados en el artículo 338 de la Carta. En efecto, de acuerdo con los artículos 1º y 6º de la Ley 1314 de 200 las entidades administrativas, como el Ministerio de Hacienda, son las competentes para expedir los principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera, con lo cual se podría, en un evento dado, ver relegada la competencia del Congreso de la República, que, por mandato de la norma constitucional citada, es el encargado de establecer los tributos.

Otra inquietud está relacionada con el propósito que atienden las NIIF y las normas de naturaleza tributaria, las cuales tienen objetivos y principios diferentes. Por un lado, las NIIF buscan establecer un sistema contable único, a valor de mercado, homogéneo y comprensible de revelación y aseguramiento de la información de los entes económicos, que permita una adecuada comparación entre sociedades domiciliadas en diferentes países, con el objeto de brindar mayor transparencia a los inversionistas. Por su parte, las normas tributarias atienden al principio de capacidad contributiva⁶, que persigue que cada obligado tribute en consideración a aquello que su capacidad económica le permita, y que se deriva del principio constitucional de equidad tributaria, que busca otorgar un trato igual para situaciones iguales y reconocer una regulación diferente para situaciones desiguales.

Precisiones frente a las valoraciones a precios de mercado o razonables

Existen algunas particularidades propias del sector financiero que requerirían mayor atención si se establece un impuesto cuya base gravable sea la utilidad contable.

⁶ Para la Corte Constitucional el principio de capacidad contributiva “es la posibilidad económica que tiene una persona de tributar, o sea, la idoneidad subjetiva, no teórica sino real, en cuanto depende de la fuerza económica del sujeto, para ser llamado a cumplir con el deber de pagar tributos. Entonces, las personas que apenas disponen de lo necesario para subsistir son las que tienen menor capacidad contributiva, o, inclusive, las que pueden carecer de capacidad económica de tributar. Llamar a quienes carecen de capacidad contributiva a soportar estas cargas públicas de orden impositivo que las afecta de manera ineludible y manifiesta en su subsistencia, resulta contrario a la justicia tributaria”. Sentencia C- 173 de 2010.



Una de ellas es la relacionada con las valoraciones a precios de mercado, puesto que, con los parámetros técnico-contables de las NIIF, todas estas entrarían a formar parte de la base gravable del IUE, lo que implicaría que se tribute sobre rubros que no constituyen un ingreso real y realizado para el contribuyente.

Lo anterior presentaría sin lugar a dudas un aumento considerable en la base gravable, puesto que se incluirían tanto las valoraciones de derivados, títulos de deuda e inversiones en acciones, así como el método de participación⁷. Concretamente, en lo relacionado con los derivados, la norma tributaria vigente⁸ prevé que en estas operaciones “los ingresos respectivos se entienden percibidos en el momento del vencimiento de cada contrato”, disposición conveniente y que debería mantenerse en la medida que obedece al principio de causación fiscal, referido al momento en el cual nace el derecho a exigir el pago respectivo. Lo anterior, en razón a que es en este momento en el cual el contribuyente percibe realmente el ingreso o realiza el gasto que es susceptible de incrementar o disminuir el patrimonio.

En cuanto a los títulos de deuda, las entidades del sector financiero aplican un sistema especial de valoración para el reconocimiento de los ingresos contables mientras que las normas fiscales reconocen los ingresos de los títulos a tasas nominales. Con la aplicación de las normas internacionales de información financiera el ingreso contable sigue valorándose a mercado o a valor razonable, y de allí que resulte también pertinente que la diferenciación con la normativa fiscal continúe, debido a que se terminaría tributando sobre ingresos no realizados.

Frente al método de participación la situación no es diferente, puesto que de acuerdo con la Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), la inversión en una asociada se registrará inicialmente al costo, y se incrementará o disminuirá su importe en libros para reconocer la porción que corresponde al inversor en el resultado del ejercicio obtenido por la entidad participada, después de la fecha de adquisición. El inversor

reconocerá, en su resultado del ejercicio, la porción que le corresponda en los resultados de la participada. Con base en esta normativa, los incrementos y disminuciones en la participación en las controladas o subordinadas se gravarían al cierre del ejercicio, sin que el contribuyente haya recibido las participaciones o dividendos correspondientes. Esto, claramente, podría afectar los principios de causación y realización fiscal del ingreso y, en el evento que las utilidades de la inversora hubieren tributado en la sociedad, se presentaría una doble tributación.

De esta manera, permitir que la base gravable se estructure bajo las NIIF sin tener presente el tratamiento especial de las valoraciones, a precios de mercado o razonables, significaría incrementar o disminuir el impuesto por simples expectativas de mercado o especulaciones contables, que a la postre llegarían a afectar el mencionado principio de capacidad contributiva y se incrementarían los procesos de devolución o compensación de saldos a favor, así como la generación de pérdidas fiscales no reales.

Lo anterior, no solo afectaría la liquidación del IUE sino también a la renta presuntiva, o como la denomina el Informe del Comité, a la base gravable alternativa, la cual se liquidaría sobre el 4% del patrimonio neto contable, con lo cual todas las valoraciones a precios de mercado o razonables formarían parte de esta.

En el actual ordenamiento tributario⁹ se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al 3% de su patrimonio líquido, concepto que no obedece exclusivamente al tratamiento contable sino que atiende a principios fiscales, puesto que se encuentra estructurado bajo el criterio según el cual para que un activo o pasivo pueda constituir el patrimonio debe ser “económicamente real” y en su mayoría el patrimonio se encuentra expresado a costo fiscal. Además, se le permite al contribuyente deducir de esta base, entre otros, el valor patrimonial de las acciones y aportes en sociedades nacionales.

⁷ Se entiende por método de participación al procedimiento contable por el cual una persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera registra su inversión ordinaria en otra, constituida como su subordinada o controlada, inicialmente al costo, para posteriormente aumentar o disminuir su valor de acuerdo con los cambios en el patrimonio de la subordinada subsecuentes a su adquisición, teniendo en cuenta su porcentaje de participación.

⁸ Artículo 6 del Decreto 1797 de 2008.

⁹ Artículo 188 del E.T



Impacto para el sector bancario

Buscando identificar el impacto para el sector de la posible adopción de las recomendaciones de la CE, se realizó un análisis comparativo entre el escenario actual y aquel en el cual las recomendaciones de la CE son incorporadas al Estatuto Tributario. Para esto, se solicitó a las entidades agremiadas a Asobancaria remitir información de:

- (i) Su carga impositiva actual, equivalente al monto pagado por concepto de impuesto a la riqueza, impuesto a la renta, CREE y sobretasa CREE en 2015, con base en la información financiera del año 2015. (Tabla 1)

Tabla 1. Tarifa nominal actual

Impuesto	Tarifa (%)
Impuesto al patrimonio	Tabla establecida en la Ley 1739 de 2014
Impuesto a la renta	25
CREE	9
Sobretasa CREE	6
TOTAL	40
Renta presuntiva*	3

*Porcentaje del patrimonio líquido que se paga cuando no se generan utilidades.

Fuente: Elaboración Asobancaria.

- (ii) Para el escenario de comparación, se utilizó el Impuesto a las Utilidades Empresariales (IUE) propuesto por la CE con unas tarifas del 30% y del 35%, utilizando la utilidad contable que equivale a información financiera bajo NIIF del mismo año. Además, en el escenario en donde no se presenten utilidades, se muestra el cálculo correspondiente al Impuesto a la Utilidad Presuntiva. (Tabla 2)

Tabla 2. Carga tributaria propuesta CE

Impuesto	Tarifa (%)
Impuesto a la Utilidad Empresarial (IUE)	30 - 35
Impuesto a la Utilidad Presuntiva*	4

*Porcentaje del patrimonio neto contable.

Fuente: Elaboración Asobancaria.

Para analizar el impacto de las recomendaciones que sobre el impuesto a la renta presuntiva hace el CE, también se solicitó a las agremiadas reportar el monto que habrían pagado de no haber presentado utilidades positivas durante 2015. Se tomó un caso extremo bajo el cual ninguna entidad hizo disminución a su patrimonio líquido. Para el escenario comparativo se aplicó la tarifa del 4% al patrimonio neto contable, tal como recomienda la CE, sin hacer ningún tipo de depuración al patrimonio contable.

Los datos remitidos por las entidades fueron contrastados con sus estados financieros del año 2015 y con la información recopilada por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) con fines de supervisión. Se recopiló información de 22 bancos y dos corporaciones financieras. Esta muestra abarca el 99,29% de los activos del sistema bancario a diciembre de 2015 y el 91,56% de los activos de los establecimientos de crédito a la misma fecha, lo cual resulta una muestra significativa y permite evidenciar el impacto que las propuestas tributarias tendrían sobre el sector.

La siguiente tabla resume los resultados encontrados para el escenario base:

Tabla 3. Carga tributaria actual

Impuesto	Total sector (Millones de pesos)	Participación (%)
Patrimonio	596.315	21,5
A la renta	1.339.622	48,3
CREE	534.972	19,3
Sobretasa CREE	300.002	10,8
TOTAL	2.770.912	100
Renta presuntiva	516.037	

*Porcentaje del patrimonio líquido que se paga cuando no se generan utilidades.

Fuente: Cálculos Asobancaria.

La carga tributaria actual objeto de este estudio para el sector asciende a cerca de \$2,8 billones de pesos. Bajo el supuesto de que ninguna de las entidades hubiera registrado utilidades positivas, la carga habría sido de aproximadamente \$0,5 billones de pesos. De la carga actual, el impuesto a la renta abarca el 48% del total a nivel sectorial, como era de esperarse, mientras que la proporción más baja corresponde a la sobretasa del CREE.



Por su parte, el agregado del impuesto a las utilidades que las instituciones financieras deberían pagar si se adoptaran las recomendaciones del CE es el siguiente:

Tabla 4. Carga tributaria con IUE

Tarifa IUE (%)	Total sector (Millones de pesos)	Carga Tributaria actual (Millones de pesos)	Variación frente a la carga actual (%)
30	3.788.260	2.770.912	37
35	4.419.607	2.770.912	60

Renta Presuntiva (Millones de pesos)	Renta Presuntiva actual (Millones de pesos)	Variación frente al nivel actual (%)
856.431	516.037	66
999.169	516.037	94

Fuente: Cálculos Asobancaria.

Bajo un IUE con una tarifa del 30%, la carga impositiva a nivel sectorial para el año 2015 habría sido de aproximadamente \$3,8 billones de pesos, mientras que bajo una tarifa del 35%, habría sido de \$4,4 billones, registrándose un incremento más que proporcional al diferencial del 5% entre ambas tarifas. Por otro lado, de no haberse presentado utilidades positivas en ninguna de las entidades del sector y con una base gravable del 4% del patrimonio neto de cada entidad, el impuesto a la renta presuntiva a nivel sectorial habría alcanzado casi \$1 billón.

Aunque las recomendaciones del CE buscan generar neutralidad tributaria, se observa un aumento en la carga del 37% para una tarifa equivalente al 30% del IUE y del 60% para la tarifa del 35%. Las variaciones aquí presentadas implican la existencia de un factor multiplicador que amplifica el efecto en la tributación de cada aumento porcentual en la tarifa del IUE. Para cuantificarlo, se construyeron las bases gravables sectoriales para los impuestos de renta y para el impuesto a las utilidades empresariales propuesto por la CE. (Tabla 5)

La base gravable agregada del IUE muestra un aumento de \$7 billones de pesos frente a la base gravable del impuesto de renta, esto es una variación de más del 100%. El efecto multiplicador cuantificado es de 2.36, y puede explicarse por: (i) las deducciones admisibles actualmente para el impuesto a la renta y (ii) por el efecto

de la implementación de las NIIF, en particular por las valoraciones a precios de mercado, el método de participación patrimonial y la imposibilidad de realizar deducciones al patrimonio neto contable.

Tabla 5. Bases gravables impuestos a las utilidades

Base gravable	Agregado (Billones de pesos)	Variación Absoluta (Billones de pesos)	Variación (%)	Multiplicador
Renta	5,36	7	136	2,36
IUE	12,63			

Fuente: Cálculos Asobancaria.

Actualmente, las entidades pueden gestionar frente a la administración tributaria la deducción de una serie de erogaciones contempladas en el Estatuto Tributario, las cuales se reducen significativamente con las recomendaciones de la CE. El impuesto pasaría a calcularse sobre la utilidad operacional registrada contablemente. Por otro lado, la adopción de las NIIF conllevó una serie de ajustes y reclasificaciones bajo las cuales se presentaron variaciones en los estados financieros al compararlos con aquellos generados bajo COLGAAP. En el caso de la utilidad, en promedio se registraron ajustes y reclasificaciones positivos, que implicaron un aumento en relación con el sistema contable anterior. Estos efectos hacen que se duplique la base gravable y que el efecto de un aumento en la tarifa del IUE no sea lineal.

Por otra parte, al analizar los impuestos sobre las utilidades presuntivas se identifica el mismo efecto. A continuación, se presentan los resultados obtenidos al consolidar los montos que deberían ser pagados en los distintos escenarios si las entidades no registraran utilidades positivas (Tabla 6):

Tabla 6. Pagos que serían realizados por impuesto a las utilidades presuntivas

Tipo de renta	Monto (Billones de pesos)	Variación (%)
Renta presuntiva actual (25%)	0,52	-
Renta presuntiva propuesta (30%)	0,86	66
Renta presuntiva propuesta (35%)	1,00	94

Fuente: Cálculos Asobancaria.



En el escenario de comparación, el agregado sectorial aumentaría en un 66% bajo el IUE del 30% y en un 94% bajo la tarifa de 35%. Para identificar el efecto multiplicador que distorsiona las tarifas del IUE se calculan las bases gravables agregadas:

Tabla 7. Bases gravables a nivel sectorial para el cálculo del impuesto a las utilidades presuntivas

Base gravable	Agregado (Billones de pesos)	Variación Absoluta (Billones de pesos)	Variación (%)	Multiplicador
Patrimonio líquido (3%)	2,06	0,79	38	1,38
Patrimonio neto contable (4%)	2,85			

Fuente: Cálculos Asobancaria.

Bajo las recomendaciones de la CE se presenta una variación de \$0,8 billones de pesos en la base gravable frente al escenario actual, lo cual es un incremento del 38%. En este caso, el efecto multiplicador es de 1,38, el cual, a pesar de no tener la magnitud de aquel identificado para el impuesto a la renta, termina por distorsionar las tarifas propuestas por la CE.

De esta manera se ha evidenciado que las modificaciones tributarias sugeridas por la CE, a pesar de propender por la simplicidad en la recaudación, carecen de neutralidad y terminarían por generar una excesiva carga tributaria en el sector. Esto afectaría su competitividad en materia fiscal, toda vez que se elevaría la tarifa efectiva de tributación, un hecho que no resulta acorde con las tarifas internacionales y que iría en contravía de la convergencia hacia los estándares regionales en materia de carga tributaria (47,7% en América Latina y 41,2%¹⁰ en la OCDE). En este sentido, las propuestas contenidas en el informe de la CE deberían ser implementadas ajustando las tarifas y las bases gravables de forma tal que no se generen distorsiones en la carga impositiva.

Conclusiones y consideraciones finales

Asobancaria y las entidades agremiadas ven con buenos

ojos la implementación de todos aquellos mecanismos que permitan reducir la evasión fiscal para que nuestro sistema tributario sea más equitativo y eficiente. Las difíciles condiciones macroeconómicas que se avizoran en el mediano plazo a nivel global, la fuerte dependencia de nuestra economía del sector minero-energético y la caída en el precio internacional de los *commodities*, entre ellos el petróleo, generan retos de gran calado para el Gobierno Nacional y para la sostenibilidad de las finanzas públicas, y de allí la urgente necesidad de implementar medidas para dinamizar y fortalecer el recaudo.

Ante esta coyuntura, y a la luz de los índices de desigualdad y de pobreza que han caracterizado históricamente a nuestro país, una reducción en el gasto público podría resultar desastrosa. En este sentido, una reforma tributaria que optimice el recaudo, vele por la equidad y tienda por la simplicidad para evitar la evasión, luce imperativa. Distintas entidades internacionales como la OCDE, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y las principales calificadoras de riesgo han insistido en que el Estado colombiano debe impulsar una reforma tributaria estructural que vele por la estabilidad macroeconómica en el mediano y largo plazo.

Sin embargo, el Gobierno Nacional debe ser cuidadoso de no elevar la carga tributaria empresarial más allá de lo necesario. Una carga tributaria excesiva puede aumentar la evasión y terminar generando una disminución en el recaudo, con las fuertes implicaciones que esto supone en materia de gasto público. De igual forma, una mayor carga tributaria terminaría transfiriéndose al nivel de precios de la economía, afectando su dinámica productiva, encareciendo el costo del capital y disminuyendo la inversión¹¹. Actualmente, la tributación corporativa en nuestro país es compleja e ineficiente. La combinación de los impuestos que deben tributar las sociedades hace que en algunos casos la tasa de tributación marginal efectiva, entendida como el porcentaje de una unidad monetaria adicional de ingresos que el contribuyente pierde debido a la tributación, alcance el 60%¹².

En este sentido, Asobancaria hace un llamado sobre la necesidad de simplificar el sistema impositivo en aras de

¹⁰ Doing Business 2016. Measuring Regulatory Quality and Efficiency.

¹¹ Lintner, J. (1954). Corporate Income Taxes: Their Effect on Investment. Proceedings of the Academy of Political Science, 25(4), 14-26.

¹² Perret, S., & Brys, B. (2015). Taxation and Investment in Colombia. OECD Economics Department Working Papers (22), 4-9.



un mejor recaudo y una tributación razonable y equitativa. La implementación de nuevos mecanismos tributarios debe, desde luego, propender por no generar cargas impositivas excesivas. Hacerlo, implicaría no solo incurrir en los errores del pasado, sino profundizar los rezagos que en materia de competitividad exhibe nuestro sistema tributario. Desde Asobancaria se sugiere que, de adoptarse el IUE propuesto, se ajusten las tarifas y bases gravables con el fin de que los potenciales beneficios que obtendrá el sistema en simplicidad y facilidad de recaudo estén acompañados por la neutralidad de las reformas. Esto, en medio del contexto económico actual, permitiría que ni la dinámica de la actividad productiva ni la inversión se vean afectadas.

**Anexo. Comparación de los sistemas contables utilizados para determinar la base gravable del impuesto a las utilidades en otros países de la región**

Año de implementación de las NIIF (1)	Perú	México	Chile	Argentina
	2010	2012	2009	2018
Información con fines tributarios (NIIF)	La Ley del Impuesto a la Renta (LIR) reconoce la existencia de la práctica de dos balances, uno contable (NIIF) y uno fiscal. (2)	Las entidades que preparan su información financiera con base en las NIIF o con base en las Normas de Información Financiera en México (NIF), tienen que incorporar en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2013, los cambios introducidos por la reforma fiscal de 2014.	La aplicación de las NIIF se enmarca en un ámbito estrictamente contable financiero que no modifica ni afecta las normas tributarias.	La determinación de la materia imponible de ciertos tributos debe realizarse con base a la información que resulta de los estados contables elaborados bajo NIIF, es decir, se parte de la contabilidad comercial para determinar las bases fiscales. (3)
Impuestos	(i) Impuesto a la renta: el impuesto de tercera categoría grava la renta neta a una tasa del 28%. La base imponible es obtenida después de haber deducido de los ingresos netos anuales, los costos y gastos incurridos en la actividad durante el periodo. (ii) Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN): impuesto al patrimonio que grava los activos netos como manifestación de capacidad contributiva. Se determina aplicando la tasa del 0,4% sobre la base del valor histórico de los activos netos de la empresa que exceda de un millón de Nuevos Soles.	Impuesto sobre la Renta (IRS): las empresas deberán calcular el impuesto sobre la renta a una tasa del 30% sobre la utilidad fiscal del ejercicio, que es la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio menos las deducciones autorizadas por la ley.	Ley sobre Impuesto a la Renta: grava las rentas provenientes del capital. La tasa llegará al 25% para el 2017 y la base imponible se calcula considerando ingresos, costos, gastos, una corrección monetaria y agregados y deducciones.	Ley de Impuesto a las Ganancias: grava las ganancias netas obtenidas en su ejercicio económico a una tasa del 35%.

(1) KPMG. (2015). Aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera en Latinoamérica.

(2) Ramos, J. (2015). El rol de la contabilidad y las normas internacionales de la información financier (NIIF) frente al derecho tributario. Recuperado de: http://www.academia.edu/14165615/el_rol_de_la_contabilidad_y_las_normas_financieras_internacionales_de_informaci%C3%B3n_financiera_frente_al_derecho_tributario(3) Vazquez, G. (2012). Argentina adopta NIIF también para efectos tributarios. Recuperado de: <http://www.incp.org.co/incp/document/argentina-adopta-niif-tambien-para-efectos-tributarios>



Colombia

Principales Indicadores Macroeconómicos

	2012	2013	2014					2015					2016		
	Total	Total	T1	T2	T3	T4	Total	T1	T2	T3	T4	Total	T1	Total Proy.	
PIB Nominal (COP MM)	664,2	710,3	186,6	187,7	190,0	191,8	756,2	194,3	198,1	202,1	205,7	800,8	209,6	...	
PIB Nominal (USD Billones)	375,7	368,6	95,0	99,8	93,7	80,2	316,1	75,4	76,6	64,7	65,3	254,3	69,4	...	
PIB Real (COP MM)	470,9	494,1	128,0	128,5	129,7	130,4	516,6	131,6	132,2	133,9	134,4	531,4	134,7	545,4	
Crecimiento Real															
PIB Real (% Var. interanual)	4,0	4,9	6,5	4,1	4,2	3,5	4,6	2,8	3,0	3,2	3,3	3,1	2,5	2,3	
Precios															
Inflación (IPC, % Var. interanual)	2,4	1,9	2,5	2,8	2,9	3,7	3,7	4,6	4,4	5,4	6,8	6,8	8,0	6,6	
Inflación básica (% Var. interanual)	3,2	2,2	2,5	2,5	2,4	2,8	2,8	3,9	4,5	5,3	5,9	5,9	6,7	...	
Tipo de cambio (COP/USD fin de periodo)	1768	1927	1965	1881	2028	2392	2392	2576	2585	3122	3149	3149	3022	3215	
Tipo de cambio (Var. % interanual)	-9,0	9,0	7,3	-2,5	5,9	24,2	24,2	31,1	37,4	53,9	31,6	31,6	17,3	2,1	
Sector Externo (% del PIB)															
Cuenta corriente	-3,1	-3,3	-4,3	-4,3	-5,0	-7,2	-5,2	-7,0	-5,2	-7,6	-6,1	-6,5	-5,6	-6,0	
Cuenta corriente (USD Billones)	-11,3	-12,4	-4,0	-4,2	-5,0	-6,3	-19,6	-5,1	-4,1	-5,3	-4,3	-18,9	-3,4	-16,1	
Balanza comercial	-0,2	-0,7	-1,8	-1,9	-2,5	-5,9	-3,0	-5,7	-4,1	-7,6	-7,3	-6,2	-5,7	-4,7	
Exportaciones F.O.B.	18,4	17,7	16,7	16,9	17,3	16,4	16,9	15,0	15,2	16,2	15,3	15,6	13,8	-2,1	
Importaciones F.O.B.	18,6	18,4	18,5	18,8	19,8	22,3	19,9	20,7	19,3	23,8	22,6	21,7	19,4	2,1	
Servicios	-1,6	-1,6	-1,5	-1,7	-1,8	-2,1	-1,8	-1,4	-1,3	-1,5	-1,1	-1,4	-0,9	0,4	
Renta de los factores	-4,1	-3,7	-3,6	-3,4	-3,6	-2,8	-3,4	-2,3	-2,5	-2,2	-1,0	-2,1	-1,6	0,4	
Transferencias corrientes	1,2	1,2	1,1	1,0	1,1	1,5	1,2	1,5	1,5	2,1	1,9	1,7	2,0	0,1	
Inversión extranjera directa	4,1	4,3	4,1	5,1	3,7	4,3	4,3	3,9	4,8	3,4	4,2	4,2	7,1	-0,4	
Sector Público (acumulado, % del PIB)															
Bal. primario del Gobierno Central	0,2	0,0	0,5	1,1	1,4	-0,2	-0,2	0,0	0,8	1,0	-0,5	-0,5	...	...	
Bal. del Gobierno Central	-2,3	-2,4	0,1	0,1	-0,5	-2,4	-2,4	-0,4	-0,2	-1,0	-3,0	-3,0	...	-3,9	
Bal. estructural del Gobierno Central	-2,4	-2,3	...	...	...	...	-2,3	...	...	...	...	-2,2	...	-2,1	
Bal. primario del SPNF	3,1	1,4	0,9	2,4	2,3	0,2	0,7	...	1,8	1,7	-0,6	-0,6	...	0,9	
Bal. del SPNF	0,5	-0,9	0,5	1,4	0,5	-2,0	-1,4	0,2	1,3	-0,4	-3,4	-3,4	...	-2,6	
Indicadores de Deuda (% del PIB)															
Deuda externa bruta	21,3	24,2	25,1	25,6	26,1	26,8	26,8	36,4	36,9	37,4	37,9	37,9	42,2	...	
Pública	12,5	13,7	14,3	15,0	15,4	15,8	15,8	21,7	22,1	22,3	22,7	22,7	25,3	...	
Privada	8,8	10,5	10,8	10,6	10,7	11,0	11,0	14,7	14,8	15,1	15,2	15,2	16,9	...	
Deuda del Gobierno Central	34,7	37,2	35,8	35,5	36,9	40,0	40,5	39,8	40,5	45,3	45,1	45,1	41,5	...	

Fuente: PIB y Crecimiento Real – DANE, proyecciones Asobancaria. Sector Externo – Banco de la República, proyecciones MHCP y Asobancaria. Sector Público – MHCP. Indicadores de deuda – Banco de la República, Departamento Nacional de Planeación y MHCP.



Colombia Estados Financieros*

	may-16 (a)	abr-16	may-15 (b)	Variación real anual entre (a) y (b)
Activo	525.447	520.483	423.555	14,7%
Disponible	38.549	35.629	28.216	26,3%
Inversiones y operaciones con derivados	99.363	102.738	85.815	7,0%
Cartera de crédito	366.303	360.743	294.256	15,1%
Consumo	97.635	96.336	79.307	13,8%
Comercial	212.312	208.743	170.118	15,3%
Vivienda	45.861	45.234	35.680	18,8%
Microcrédito	10.495	10.431	9.151	6,0%
Provisiones	16.748	16.382	12.864	20,3%
Consumo	6.142	5.962	4.900	15,8%
Comercial	8.478	8.339	6.304	24,3%
Vivienda	1.390	1.353	1.023	25,6%
Microcrédito	726	716	637	5,2%
Pasivo	456.604	451.967	367.055	15,0%
Instrumentos financieros a costo amortizado	392.324	388.044	320.121	13,3%
Cuentas de ahorro	154.888	157.741	129.223	10,8%
CDT	117.274	112.398	89.546	21,0%
Cuentas Corrientes	45.032	47.068	40.516	2,7%
Otros pasivos	2.867	2.709	3.192	-17,0%
Patrimonio	68.843	68.516	56.501	12,6%
Ganancia / Pérdida del ejercicio (Acumulada)	4.336	3.399	4.036	-0,7%
Ingresos financieros de cartera	16.192	12.748	12.070	24,0%
Gastos por intereses	6.405	4.957	3.790	56,2%
Margen neto de Intereses	9.708	7.778	8.041	11,6%
Indicadores				Variación (a) - (b)
Indicador de calidad de cartera	3,17	3,18	3,03	0,14
Consumo	4,95	4,84	4,84	0,12
Comercial	2,39	2,46	2,25	0,13
Vivienda	2,10	2,08	1,87	0,22
Microcrédito	7,12	6,97	6,20	0,92
Cubrimiento**	144,3	142,8	144,5	0,23
Consumo	127,0	127,8	127,8	-0,75
Comercial	167,4	162,3	164,5	2,87
Vivienda	144,5	144,0	153,0	-8,43
Microcrédito	97,1	98,4	112,3	-15,17
ROA	1,99%	1,97%	2,09%	-0,1
ROE	15,79%	15,63%	15,19%	0,6
Solvencia	16,04%	15,51%	15,64%	N.A

* Cifras en miles de millones de pesos.

** No se incluyen otras provisiones. El cálculo del cubrimiento tampoco contempla las otras provisiones.